EJECUTA PÓLIZA DE **SEGURO** DE 1.0 **EJECUCIÓN** INMEDIATA, SEGUN ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 20.027 QUE CREA EL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 175 / 2018

VISTOS

: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior; en el Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo Nº 182, de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, y por el Decreto Supremo Nº 47 de 2013, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos de educación superior estudios para establecidos según Ley N° 20.027; la Póliza de Ejecución Inmediata Seguro de 3002017062115 de la Compañía AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., tomada por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Comisión Tecnología а favor de la Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y, el Oficio N° 349/2018, de fecha 18 de julio de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, los artículos 2° y siguientes de la Ley N° 20.027, y los artículos 32 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que el Estado, por intermedio del Fisco, garantizará los créditos destinados a financiar estudios de educación superior que hayan sido concedidos en conformidad con las normas de la citada ley y su Reglamento.

> 2°.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.027, y los artículos 25 y siguientes del Reglamento de esta misma ley, establecen que las instituciones de

educación superior ("IES") participantes del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por sí o a través de terceros, deberán garantizar el riesgo de deserción académica de sus alumnos, estableciendo que la garantía por deserción académica deberá cubrir hasta el 90% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de primer año, hasta un 70% del capital más los intereses de los créditos otorgados a alumnos de segundo año, y hasta un 60% del capital más los intereses de los créditos otorgados a los alumnos de tercer año en adelante, definiendo asimismo, que en aquellos casos en que la garantía por deserción académica otorgada por las instituciones sea inferior al 90% del capital más los intereses del crédito otorgado, corresponderá al Fisco complementar la diferencia.

3°.- Que, para efectos de caucionar el riesgo esperado de no pago de las garantías por deserción académica constituidas, las instituciones de educación superior deberán poner a disposición de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata.

4°.- Que, dichas instituciones se encuentran también obligadas a realizar la renovación o el reemplazo Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Ejecución Inmediata entregada a la Comisión hasta el momento en que se produzca el egreso de todos y cada uno de los estudiantes cuyas obligaciones se encuentren caucionadas, o bien, hasta que se extingan total y completamente todas y cada una de las obligaciones de pago de la referida institución de educación superior, debiendo efectuar la renovación o el reemplazo del instrumento de garantía con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha de su vencimiento.

5°.- Que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las instituciones de educación superior, y de conformidad con lo señalado en las Bases de Licitación respectivas, la Comisión se encuentra facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o la póliza de seguro entregada, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo.

6°.- Que, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones propias de este Sistema de Créditos, con fecha 27 de junio de 2017, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología tomó a favor de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3002017062115, de la Compañía AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., cuya vigencia se extiende hasta el día 27 de agosto de 2018.

7°.- Que, a través de Oficio N° 349/2018, de fecha 18 de julio de 2018, la Comisión requirió a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología la renovación o el reemplazo de la Póliza de Seguro previamente individualizada, señalando que dicha renovación o reemplazo debía efectuarse a más tardar el día 27 de julio de 2018.

8°.- Que, no obstante el requerimiento efectuado por la Comisión, no ha sido posible verificar la renovación del instrumento de garantía tomado por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, haciendo necesario efectuar la ejecución y cobro de la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3002017062115, de acuerdo

al procedimiento establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.027 y al numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación respectivas;

RESUELVO:

- 1. EJECÚTESE la Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata N° 3002017062115, de la Compañía AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., tomada por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a favor de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por un monto de 47.925 Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Título IV la Ley N° 20.027, los Artículos 25 y siguientes del Reglamento de la ya mencionada Ley, el numeral 3.1.2 de las Bases de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de créditos para estudios de educación superior establecidos según Ley N° 20.027.
- 2. TÓMESE, por cuenta de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, un nuevo instrumento financiero para garantizar el riesgo de deserción académica de los estudiantes que cursaron sus estudios superiores en dicha institución, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley Nº 20.027 y su Reglamento, por un monto de 47.925 Unidades de Fomento, monto equivalente a la póliza ejecutada mediante el presente acto.
- 3. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, en virtud de los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA DIRECTOR EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

SSP / FCB / dpr DISTRIBUCIÓN

- José Samuel Jara L., Administrador de cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 2. Departamento Jurídico
- 3. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
- 4. Departamento de Administración y Finanzas Internas
- 5. Archivo

FD III